Número 65. Lunes 15 de Mayo de 1850. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres. Id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)*

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 493.

Habiendo regresado hoy á esta Ciudad me he vuelto á encargar del mando de la provincia.

Lo que participo á VV. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Mayo de 1850 — Juan B. Enriquez.

Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y demas funcionarios públicos de esta Capital y pueblos de la Provincia.

Circular núm. 492.

D. Eustasio Garcia Fernandez, Admininistrador de Contribuciones Indirectas, y Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado, y por testimonio del infrascripto Esno. de el, se siguen autos á instancia de la Administra- [illegible] fincas del Estado de esta Provincia, por cobranza de veinte y ocho mil, veinte y siete rs. once mrs. vn, que al mismo se adeudan, en los cuales se mandan sacar á la subasta para su venta las fincas siguientes.

Una Casa portal núm. 5 plaza de S. Agustin de esta Ciudad, valorada en dos mil trescientos veinte y cuatro rs. 2324

Otra Casa calleja del Yeso de esta Capital, valorada en catorce mil nuevecientos ochenta y seis rs. 14986

Otra núm. 33, calleja del Naranjo, en la calle Valladares, valorada en diez mil setecientos ochenta y cinco rs. 10785

Otra en la Calleja del Barrero, en la calle Pedregosa, valorada en catorce mil setecientos ochenta y nueve rs. 14789

Cuyas fincas despues de pasados veinte y siete dias contados desde esta fecha, se rematarán en el mejor postor en el dia, sitio, y hora que se anunciará al público, por medio de nuevos edictos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta por todas, ó algunas de ellas, podrán acudir á la Escribanía del infrascripto donde se les instruirá de cuanto pueda convenirles.

Córdoba ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta.—P. S.— Eustasio Garcia. Por mandado de su Sria.—Antonio José de Ulierte.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 489.

El Sr. Comandante General de esta provincia con fecha 7 del actual me comunica la Real Orden que sigue.

«El Exmo. Sr. Capitan General de Andalucia con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente.

El E. S. Ministro de la Guerra en 29 del mes pasado me dice. —E. S.—En el artículo 50 del Reglamento de la reserva del Egército de 26 de Noviembre del año pasado se previene que todos los individuos de aquella institucion, conservarán aunque se hallen en sus casas el fuero Militar completo como los que se hallan en activo servicio. Y siendo conveniente que los citados individuos lleven constantemente un signo público que haga conocer, no solamente la inmediata dependencia que tienen del Egército, sino tambien las prerogativas y deberes que en tal concepto les son anexos, se ha servido S. M. mandar que se obligue á dichos individuos á llevar á la vista en el sombrero ó gorra que usen con su trage ordinario, una pequeña escarapela encarnada, cuidando de que asi se verifique los Capitanes Generales de los distritos militares, los Directores de las armas, los Comandantes y oficiales de revista de los cuadros de la Reserva, y las justicias de los Pueblos.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que esta soberana resolucion tenga la debida publicidad para que se lleve á efecto.

Lo comunico á V. S. para que tenga la bondad de hacer á los Alcaldes las prevenciones que juzgue oportunas, á fin de que se lleve á efecto lo prevenido en la inserta Real órden.»

Lo que he dispuesto se publique por este periódico oficial para que se dé el cumplimiento por las personas á quienes compete.

Córdoba 11 de Mayo de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 480.

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 17 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, ha acordado esta Comision señalar el dia 24 de Mayo prócsimo para que tengan efecto en esta capital ante el tribunal de censura, creado al efecto, los ejercicios de oposicion para proveer en propiedad las escuelas públicas de primeras letras que se hallan vacantes, cuyos pueblos y dotaciones respectivamente se espresarán.

Los interesados tendrán presente que las oposiciones han de celebrarse con estricta sujecion al programa publicado en el boletin número 38 del año anterior, y que han de presentar los documentos, é inscribirse en la Secretaría de esta Comision, con la anticipacion que previene el art. 21 del referido Real decreto.

Asimismo se ha acordado hacer público á los maestros titulares, que los exámenes estraordinarios á que se refiere el art. 12 del citado Real decreto, para optar á la mejora de dotacion, han de tener efecto inmediatamente que se terminen las oposiciones, segun está mandado por el Ilmo. Sr. Director General de Instruccion pública del Reino.

Huelva 23 de Abril de 1850.—El Presidente, José Maria Escudero.—El Srio., José Maria Garcia y Prieto.

Nombre del pueblo.	Clase de la escuela.	Dotacion actual.	Mínimo de la que debe tener.
Alajar.	Elemental completa.	3000	3000
Gibraleon.	Idem.	3825	3000
Jabugo.	Idem.	1825	3000
Manzanilla.	Idem.	1460	3000
S. Juan del Puerto.	Idem.	1660	3000

NOTAS.

1.ª Los maestros del Jabugo, Manzanilla y San Juan del Puerto disfrutarán solo la dotacion que en la actualidad se satisface y de que queda hecha espresion, hasta tanto que el Gobierno de S. M. resuelva los espedientes respectivos para el pago de la nueva dotacion.

Ministerio de Cultura 2024

2.ª Al de Gibraleon se asignan desde luego 3825 rs. de sueldo; pero sin tener derecho á percibir retribuciones de los niños.

3.ª A todos los maestros se les facilitará local para sus escuelas, casa habitacion para sí y su familia, y los útiles y enseres precisos para la enseñanza.»

Circular núm. 494.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad que intenten con el mayor celo la captura de los hombres y caballerías que se espresan, las cuales fueron robadas el 1.º del actual en término de Montilla.

Córdoba 11 de Mayo de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Una jaca castaña oscura, rabicana, mordida la oreja derecha, cerrada, capona y sin marca.

Una burra de 6 á 8 años, platera, alta, sin señas, buena estampa y marcha, sin hierro.

Una rucha de dos años del mismo pelo y con hormiguillo, curada en los cascos de las dos manos.

Siete hombres, cinco de ellos montados en caballos, uno en un mulo dorado y otro á pie, todos armados con escopetas.

Circular núm. 495.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de las caballerías que se indican, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas á mi disposicion.

Córdoba 11 de Mayo de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Señas.

Una mula cerrada, mas de 6 cuartas, parda, imperfecto el ojo izquierdo y roma.

Otra id castellana, siete años, pelo negro, algo mas alta que la anterior.

Circular núm. 490.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Baena.

Hace saber: que concluido el repartimiento de la Contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año, se ha acordado esponerlo al público por término de seis dias, para que todos los vecinos de esta Villa, administradores ó encargados de Hacendados forasteros, puedan inspeccionar sus cuotas y deducir de agravios en el solo caso de haberse cometido error en la aplicacion del tanto por ciento, conforme con lo prevenido en el art 43 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, y el 20 de la Real órden de 8 de Setiembre de 1848

Baena 7 de Mayo de 1850.—Lorenzo Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srio.

Circular núm. 502.

D. Francisco Lopez Obrero, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento adicional sobre la contribucion de inmuebles formado prévia la autorizacion competente para cubrir el deficit municipal de este año, todos los individuos inscriptos en el pueden presentarse en el término de ocho dias contados desde esta fecha en la Sala alta de estas casas consistorioles donde se halla de manifiesto, á reclamar de agravios si creen que alguno se les ha inferido.

Bujalance y Mayo 10 de 1850.—Francisco Obrero.—José M. de Coca, Srio.

Circular núm. 469.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía General de Andalucía, etc.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio prócsimo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y términantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en ca-

Ministerio de Cultura 2024

so de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se ecsigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 20 de Abril de 1850.—Carlos de Vera.—El Secretario, José Vicente Floranes.

Circular núm. 503.

Acordado por este Gobierno sacar á la subasta por tres años á contar desde 1.° de Junio inmediato los arbitrios provinciales impuestos sobre el vino, el aguardiente y el degüello de Cerdos de tres arrobas castellanas arriba al vivo, que se consuma en esta Ciudad y su término, he señalado para sus remates los dias 19 y 28 del corriente mes de 12 á 1 de sus respectivas mañanas en las Casas de este Gobierno, calle de Carreteras, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga.

Córdoba 12 de Mayo de 1850.—Juan B.ª Enriquez.

A consecuencia de convenio celebrado entre D.ª Josefa Garcia Baena, vecina de esta Capital, y los acreedores de la misma, se sacan en venta por el término de dos meses contados desde el en que se inserte este anuncio en el boletin oficial de la provincia, las fincas siguientes propias de dicha Sra., por los aprecios que pericialmente han recibido.

	Rs. vn.
Un solar huerto que se halla formando esquina con las calles de Chinchilla y Pedroches de la Villa de Adamuz, el cual se compone de setecientas sesenta y dos varas de area y tres moreras, apreciado en un mil ciento cuarenta y tres rs.	1143
Un Olivar situado en el término de la misma villa de Adamuz y pago de Parrosillo, lindante con otros de D. Agustin Aillon y herederos de Juan Jurado Pastor, y compuesto de ciento ocho olivos de todas clases, dos plantones de id. y dos higueras, valuado en cinco mil doscientos ochenta rs.	5280
Otro Olivar en el mismo término y pago lindante con la haza de la Reyna y olivares de los herederos de D. Agustin Perez, conteniendo sesenta y cuatro olivos, cinco plantones y algunas plazas muertas, y apreciado en un mil ochocientos cuarenta rs.	1840
Otro Olivar en el espresado término, y pago de higuera del Monte, lindante con olivares de Ildefonso Cerezo y de los herederos de D Antonio Gasin y compuesto de ciento setenta y dos olivos, veinte y siete posturas y varias plazas muertas, y valuado en siete mil setecientos diez rs.	7710
La dehesa nombrada del rio, lindante con terrenos realengos, el rio de Mata puercas, y la hacienda que llaman el Chaparral de Madueño, y compuesta de un mil doscientas veinte y seis fanegas de tierra, en que hay dos porciones de terreno limpias de matas y cercadas con tapia de piedra que llaman Cortijuelos, uno de ellos con algunas encinetas, apreciado todo en ochenta mil doscientos noventa rs.	80290
Y finalmente la hacienda que en el propio término y pago de los Castaños lleva este nombre, compuesta de cien fanegas de tierra pobladas la mayor parte de monte bajo y mata prieta y tasada en nueve mil novecientos rs.	9900

La persona que quiera hacer postura á todas ó á cualquiera de las indicadas fincas puede dirigirse á los Sres. D. Julian Bustillos, D. Rafael Pineda y Alva, y D. José Delgado y Perez, que viven en esta Capital calle de los Letrados núm. 14 el primero, en la de Azonaicas núm. 2 el segundo, y en la de Armas núm. el tercero, y quienes se hallan facultados competentemente por los interesados en este negocio para admitir proposiciones que no bajen de las dos terceras partes del indicado aprecio, y hasta para rematar los tales predios en el mejor licitador, con cuyo objeto se señalará mas adelante por medio de este mismo periódico el dia, hora y sitio en que ha de tener lugar dicho remate. Córdoba 10 de Mayo de 1850.

Administracion de fincas del Estado.

El Domingo 26 del corriente á las doce de la mañana se subastarán en la Ciudad de Montilla y esta capital ante las personas marcadas por Instruccion, ciento catorce fanegas de trigo y treinta y cinco de cebada ecsistentes en dicha Ciudad de Montilla.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, y que el precio arreglado á la calidad de las existencias y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en las Administraciones de uno y otro punto.

Córdoba 8 de Mayo de 1850.—Francisco Javier Manjon.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024